



ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES CULTURALES Y ESCUELAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE PARAMO DEL SIL (LEON)

Artículo 1: Objeto de la Subvención

Las subvenciones que se regulan en la presente Ordenanza tienen por objeto financiar las actividades culturales y deportivas en los términos siguientes:

— Destinadas a sufragar gastos de actividades deportivas y culturales que organizan las Asociaciones Culturales y Escuelas Municipales financiando competiciones y eventos deportivos con motivo de fiestas o semanas culturales

Artículo 2: Beneficiarios

1. Tendrán la consideración de beneficiario, las Asociaciones Culturales y Escuelas Municipales, sin ánimo de lucro y legalmente constituidas, que promuevan y realicen las actividades descrita en el punto anterior

2. Cuando el beneficiario sea una Asociación Cultural, 2/3 de los miembros asociados deben estar empadronados en el Ayuntamiento de Páramo del Sil y todos los miembros de la Junta Directiva deben estar empadronados y residiendo en el Ayuntamiento de Páramo del Sil

Artículo 3: Dotación Presupuestaria y Cuantía

1. En cada ejercicio presupuestario se establecerá consignación presupuestaria destinada al otorgamiento en régimen de libre concurrencia de ayudas a las Asociaciones Culturales y Escuelas Municipales

2. La concesión de estas ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la correspondiente partida presupuestaria. Si no hubiera crédito el pago se pospondrá hasta que sea posible

3. La cuantía de la ayuda es de 390 euros

Artículo 4: Procedimiento para la Concesión de la Subvención

1. El procedimiento para la concesión de la subvención se iniciará con la presentación de una solicitud

2. La solicitud, dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, se presentará en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo acompañarse los documentos siguientes:

* Programas detallados y presupuesto total desglosado de las actividades a realizar y para las cuales se solicita la subvención.

3. Podrán presentarse las solicitudes de manera telemática en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Si la solicitud no reúne todos los requisitos establecidos en esta Ordenanza, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992.

Artículo 5: Instrucción del procedimiento:

1. El órgano instructor será la Junta de Gobierno Local
2. Las actividades de instrucción comprenderán las siguientes actividades:
 - Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración, que se definen en la base siguiente.
3. A la vista del expediente y la Junta de Gobierno Local formulará resolución motivada, que deberá notificarse a los interesados, con un plazo de diez días para presentar alegaciones.
4. La resolución definitiva deberá contener:
 - La relación de solicitante/s a los que se concede la subvención o desestimación de la solicitud
 - La cuantía específica de la subvención.
 - Especificación de la evaluación y los criterios seguidos para efectuarla.
5. El plazo máximo de resolución y notificación es de seis meses. El plazo se computará desde la fecha de la solicitud en el Registro de Entrada de la Entidad. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada la solicitud de la concesión por silencio administrativo.

Artículo 6: Obligaciones de los Beneficiarios

Las obligaciones de los beneficiarios son las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la resolución que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

Artículo 7: Justificación y Cobro

Para percibir la subvención será necesario presentar al Ayuntamiento, la siguiente documentación:

— Instancia suscrita por el beneficiario dirigida al Alcalde, solicitando el pago de la subvención, indicando el número de cuenta al cual se haya de efectuar la transferencia.

— Memoria de la actividad realizada.

— Facturas originales o fotocopias compulsadas de las facturas justificativas del gasto.

— Declaración acreditativa de que se ha cumplido la finalidad para la que se concedió la subvención.

Artículo 8: Reintegro

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, y en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, en los casos señalados en el artículo 11 de la Ordenanza General.

2. Procederá el reintegro cuando las condiciones, elementos o circunstancias que se tuvieron en cuenta para conceder la subvención, se han visto modificados por lo que es necesario proceder a una revisión de la subvención concedida

Artículo 9: Medidas de Garantía

1. El órgano concedente podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda.

2. El beneficiario tendrá la obligación de colaborar en dicha inspección, proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a dependencias con que se realizan las actividades.

Artículo 10: Compatibilidad de las Subvenciones

1. La concesión de estas ayudas será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

2. El beneficiario tendrá la obligación de comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

Artículo 11: Infracciones y Sanciones

Las infracciones y sanciones serán las establecidas en los artículos 13 a 18 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones.

Artículo 12. Entrada en Vigor

La presente Ordenanza reguladora de la Concesión de Subvenciones a Asociaciones Culturales y Escuelas Municipales ha sido aprobada por el Pleno Municipal de Páramo del Sil, en sesión celebrada el día 28 de Diciembre de 2005

La entrada en vigor está prevista el día siguiente de que este acuerdo aprobatorio provisional se considere definitivo, por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin haberse presentado reclamaciones o sugerencias contra el mismo